



ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión plenaria celebrada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur con fecha 20 veinte de mayo del año 2014 dos mil catorce, **se aprobó el Acuerdo de creación de Centros de Convivencia Familiar y su Reglamento;** ponderando en la parte considerativa de dicho Acuerdo que en las controversias relacionadas con el derecho de familia que son del conocimiento de los Tribunales Judiciales, los sujetos más vulnerables son los menores de edad; y que en ese sentido, dentro de las **medidas provisionales** que se determinan al inicio de un juicio familiar relacionado con la disolución del matrimonio, la patria potestad, la custodia de menores o la convivencia paterno filial, **los hijos menores de edad quedan bajo la custodia de uno de los ascendientes o de uno de los cónyuges durante el trámite del juicio correspondiente,** lo que en definitiva se determina cuando existe una sentencia ejecutoria, en estos casos, por disposición de la ley, **al cónyuge que no le asiste la custodia o tenencia material del menor, se le debe autorizar un régimen de convivencias que se debe cumplir en el lugar y durante los días y en el horario establecido judicialmente,** considerando las particularidades del caso, con sujeción siempre al interés superior del menor; Acuerdo en el que se razonó además, que en la legislación sustantiva civil, se consagran derechos y obligaciones para quienes ejercen la patria potestad y se establecen reglas mínimas para que en los casos de separación de quienes la ejerzan, cuando no exista acuerdo sobre la custodia, el juez resolverá considerando siempre para ello el interés superior de los menores, **con el imperativo de que quien no tenga la custodia de los hijos le asiste el derecho de convivencia,** incluyendo a quienes tengan alguna legitimación para convivir con los menores; estimando que bajo esa base legal, que se materializa con una resolución judicial donde se involucran intereses de menores sujetos a la patria potestad, la convivencia, generalmente se desarrolla en el domicilio de quien tiene la guarda y custodia de los menores, o bien con la sustracción de éstos del domicilio para que la convivencia se pueda efectuar en otro contexto o espacio diferente que permita fortalecer los vínculos emocionales, psicológicos y de relación de los menores con sus progenitores; sin soslayar que la legislación en la materia, si bien incide en resolver el problema jurídico que surge en el seno familiar, dada la existencia de diversos tratados internacionales que vinculan al Estado Mexicano y sus autoridades a garantizar el interés superior de los menores, **se deben buscar los mecanismos que permitan garantizar una sana y eficaz convivencia del menor con sus progenitores, y que a la vez propicien al juzgado dar seguimiento al cumplimiento de las determinaciones que sobre el particular emita;** concluyendo que por lo anterior, se debe proporcionar a la sociedad un espacio propicio que permita a los progenitores, o a quienes les asista el derecho de convivencia, llevar a cabo estos encuentros, que es donde radica el punto delicado de las relaciones familiares quebrantadas por los conflictos entre los padres, que ha llegado a generar consecuencias emocionales a largo plazo para todos los miembros de una familia, siendo el fenómeno de interferencias parentales uno de ellos, así como la manipulación de uno de los padres para ser usada en contra del otro y así satisfacer las emociones del primero.

SEGUNDO.- Que con base en el Acuerdo a que se alude en el Considerando anterior, en sesión plenaria celebrada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fecha **26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce,** se acordó el inicio de operaciones del Centro de Convivencia Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, en esta Ciudad Capital; **con efectos a partir del día 3 tres de diciembre de aquel mismo año.**

TERCERO.- Que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha **30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce,** se incorporó por primera vez en la estructura orgánica de la institución a los Centros de Convivencia Familiar; lo que se replicó en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha **1 uno de septiembre de 2015 dos mil quince;** manteniéndose vigente el Reglamento de dichos Centros, aprobado con fecha 20 veinte de mayo del año 2014 dos mil catorce.



CUARTO.- Que con fecha 1 uno de enero del año de 2017, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha **31 treinta y uno de diciembre del año 2016**, ordenamiento vigente en el que se incorporó al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, como órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, Consejo que fue instalado con fecha 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete; manteniéndose dentro de la estructura orgánica de la institución, como dependencias administrativas auxiliares de la administración de justicia, a su vez dependientes del mencionado Consejo a los **Centros de Convivencia Familiar**.

QUINTO.- Que en la Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el día 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del referido órgano colegiado aprobó el **Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, incorporando en su articulado la regulación de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; **abrogando en su régimen transitorio el Reglamento aprobado para dichos Centros**, en la sesión plenaria celebrada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 veinte de mayo del año 2014 dos mil catorce, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 23 el día 31 treinta y uno de mayo de aquel mismo año.

SEXTO.- Que este órgano colegiado, considera que subsisten los postulados, motivos y justificaciones que para la creación de los Centros de Convivencia Familiar en su momento tomó en consideración el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur; **pues dichos Centros constituyen espacios neutrales que promueven la sana convivencia entre miembros de una misma familia con el fin de fortalecer los lazos de amor y confianza**, pues resulta innegable que existen infancias y adolescencias que son parte de familias inmersas en controversias judiciales de alto nivel de conflicto, por lo que pueden ver trastocado su **derecho a convivir** con aquellos miembros de su familia que no pertenecen a su entorno inmediato, como son progenitores no custodios, abuelos, primos, tíos y/o hermanos, por causas ajenas a ellos; considerando que este derecho es fundamental para un desarrollo integral y la salud mental de niñas, niños y adolescentes, y en ese sentido los Centros de Convivencia Familiar cumplen con el objetivo de facilitar la convivencia parento-filial y coadyuvar a la evolución de relaciones familiares armoniosas y respetuosas; por lo que en dichos espacios, las infancias y adolescencias, encuentran lugares de seguridad y comunicación, ya que se perciben como el centro desde el cual se toman decisiones atendiendo sus necesidades e intereses; sin soslayar que las relaciones parento-filiales son básicas para el desenvolvimiento del ser humano que se encamina a la conservación de un entorno familiar saludable y favorable para el pleno desarrollo personal y emocional, que tiende a facilitar la participación activa de las infancias y adolescencias en la comunidad, y su posterior inclusión como ciudadanos.

SÉPTIMO.- Que no obstante que desde el año 2014 dos mil catorce, **se previó normativamente la existencia de Centros de Convivencia Familiar en distintos Partidos Judiciales, por limitaciones de índole presupuestal, no se habían generado las condiciones para contar con dichas dependencias fuera de la Capital del Estado**, en donde el Centro que opera desde el 3 tres de diciembre de aquel año, a lo largo de nueve años de funcionamiento ha dado servicio a un total de 558 familias de todo el estado de Baja California Sur, lo que se traducen en más de 700 niños, niñas y adolescentes atendidos; por lo que atendiendo a la necesidad justificada por el incremento del número de asuntos de la materia familiar, particularmente en el Partido Judicial de Los Cabos, Baja California Sur, al presentar el presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, **este órgano colegiado previó destinar recursos para la creación y operatividad de un Centro de Convivencia Familiar, en el Partido Judicial de Los Cabos, con sede en Cabo San Lucas, Baja California Sur**,

OCTAVO. - Que con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XI, XV, XX y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; **es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones y de acuerdo al presupuesto.**



Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el **Centro de Convivencia Familiar del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur.**

Dependencia que **iniciará operaciones a partir del día 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**; y brindará atención de miércoles a viernes en un horario de 12:00 a 20:00 horas; y sábados y domingos de 10:00 a 18:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Arroyo el Saltillo, Número 3208, Manzana 13, Lote 10, entre Arroyo el Tule y Arroyo Caduaño, Fraccionamiento Altamira, C.P. 23473, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dependencia que se crea con el presente acuerdo, **se registrará normativa y operativamente por lo previsto** en los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en relación con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII, Sección Décima Séptima, artículos 158 al 174 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al marco jurídico de actuación que rige a los Centros de Convivencia Familiar de este Poder Judicial, **los titulares o encargados de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos, así como aquellos juzgadores de la materia Civil de la misma sede, que por excusa o recusación conozcan de Juicios de la materia familiar,** podrán ordenar convivencias supervisadas en el Centro que se crea con este Acuerdo General; así como la supervisión de la entrega de menores por parte del padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia a quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, dependencia que vigilará y registrará el regreso del menor al progenitor respectivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Previo al inicio de operaciones del Centro de Convivencia Familiar que se crea con el presente Acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura **nombrará al personal adscrito al mismo conforme a la estructura y perfiles previstos** en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Se faculta e instruye a la Oficialía Mayor de este Poder Judicial, para que en coordinación con la Presidencia de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, **proceda a la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble necesario para la operación del Centro de Convivencia Familiar que se crea con el presente Acuerdo,** así como para implementar las adecuaciones necesarias a los espacios del referido inmueble.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, **presentes en la sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.



MAGISTRADA Y CONSEJERA

MTRA. ABIGAIL JIMÉNEZ MONTALVO.

CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERO

LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.

CONSEJERO

LIC. ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
LIC. ELIZABETH CASTRO CADENA.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2024 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; EMANADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.